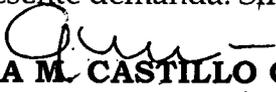




INFORME SECRETARIAL Inírida – Guainía, once (11) de noviembre 2020, al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo -radicado bajo el N° 940014089002 – 2020 - 00091–, **informando:** que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer

  
**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA**

**Inírida Guainia- trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial, De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 90, 422 y S.S. del C.G.P, así conforme a lo contenido en el decreto legislativo 806 de 2020, este despacho procede a decidir lo pertinente, respecto de la demanda, instaurada por señor LUIS RAFAEL MARTINEZ MEJIA quien actúa a través de apoderado Judicial Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PAEZ contra el señor JUAN CAMILO CANO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.053.778.694. -

#### **CONSIDERACIÓN**

Ingresado el presente asunto para la calificación del peticum; es mandato imperativo de carácter legal, en virtud de ser el juez el director del proceso, realizar el control respectivo antes de decidir la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva.

Encuentra el despacho que, al revisar el escrito de demanda, la misma no cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82, 90 y s.s del CGP. Se observa disparidad en lo expuesto en el acápite de los hechos, y lo pretendido, más exactamente en el hecho "TERCERO" y la pretensión "a", lo cual carece de precisión y claridad, por lo que se ordenara la subsanación de la demandada.

**Se exhorta a la parte demandante en caso de subsanar la demanda, aporte correo electrónico de notificación de las partes a fin de dar aplicación al numeral 2 y 3 del decreto legislativo 806 de 2020.**

De acuerdo a lo expuesto el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainia

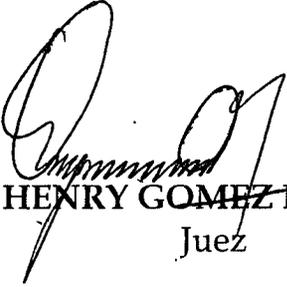
#### **Resuelve**

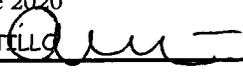
- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
- 2. CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane y allegue lo pertinente, so pena de rechazo. Conforme a la normatividad vigente.



3. **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ para que actúe conforme al poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 72 Hoy 17 DE  
NOVIEMBRE de 2020  
GLENDAM CASTILLO   
Secretaria